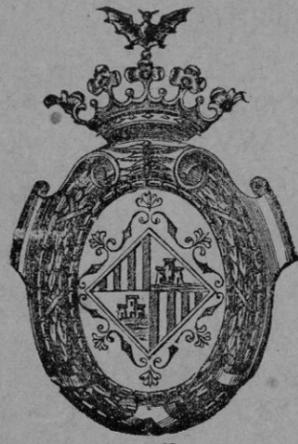


# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

### PRECIOS.

Por suscripcion, al mes . . . . .	1'50 ptas
Por un número suelto . . . . .	0'25 "
Anuncios para suscriptores, línea. . . . .	0'10 "
Idem para los que no lo son . . . . .	0'25 "

## Núm. 3195.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 23 Julio*)

Núm. 191

### Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

*Negociado Sanidad.*—En la *Gaceta de Madrid* del 21 del actual n.º 202, se inserta la siguiente Real orden:

#### CIRCULAR

Para los efectos de lo determinado en el apartado 7, artículo 73 del reglamento de Sanidad marítima, referente al reconocimiento de carnes y grasas de cerdo que procedan de los Estados Unidos de América y de Alemania, encarezco á V. S. prevenga á los Directores de Sanidad de los puertos de esa provincia el mayor rigor y prontitud en el cumplimiento de este servicio, cuya importancia es mayor en la estacion actual, ordenándoles que cuando no puedan practicar por sí inmediatamente el reconocimiento de dichas carnes y grasas, reclamen el auxilio del Médico segundo, en los puertos donde existe esta plaza, Secretario médico y Médicos auxiliares, á fin de que en ningún caso experimente demora alguna este reconocimiento. A este objeto prevenga V. S. á los citados Directores, en los puertos donde se importe dicha mercancia, se provean de un microscopio y ac-

cesorios necesarios que adquirirán de su cuenta, percibiendo para reembolso de este gasto y remuneracion de este trabajo especial los siguientes honorarios, abonables por las casas consignatarias ó Capitanes de los buques:

	Pesetas.
Cajas que contengan ménos de 80 jamones, cada una. . . . .	2
Cajas que contengan ménos de 250 brazuelos, pies, codillos ó lenguas, cada una . . . . .	1'50
Cajas de tocino con parte muscular de ménos de 20 piezas ó lonjas, cada una. . . . .	1'50

Continúa vigente la prohibicion de importar grasas de las mencionadas procedencias que no se hayan obtenido por fusion.

Las grasas obtenidas en esta forma y los tocinos sin parte muscular, quedan exentos del reconocimiento microscópico.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento, debiendo publicar esta disposicion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1887.

#### LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para su puntual y exacto cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta Real orden por parte de los Directores de Sanidad de esta provincia.

Palma 28 Julio 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 192

*Seccion de Fomento.*—*Instruccion pública.*—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 20 del actual se halla la siguiente:

### LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de todas las Escuelas públicas de primera enseñanza tendrán derecho á jubilacion desde 1.º de Enero de 1888, con arreglo á la presente ley. De igual manera las viudas obtendrán derecho a pension, y á ofrenda los hijos legítimos de aquellos que hubiesen sido jubilados ó fallecido en el ejercicio de su profesion, entendiéndose huérfanos, para los efectos de esta ley, los hijos de Maestra que hubiere fallecido, aunque viva el padre. Este derecho se reconoce á los hijos varones menores de diez y seis años, y á las hijas solteras. Los actuales Maestros y Maestras que, careciendo de título ó certificado de aptitud, contasen quince años de servicios en la enseñanza pública á la fecha de esta ley, obtendrán los mismos derechos. En lo sucesivo sólo podrán concederse á los que posean título profesional de Maestro desde el día que lo acrediten.

Art. 2.º El reglamento para la ejecucion de esta ley determinará las condiciones de la declaracion de derechos pasivos, con sujecion estricta á las siguientes bases:

1.º La escala de jubilaciones se establecerá con arreglo á los periodos de veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años de servicio.

2.º No habrá jubilacion superior á 2.000 pesetas, y en ningún caso excedera de las cuatro quintas partes del sueldo regulador.

3.º Las pensiones de viudedad y orfandad consistiran en dos tercios

de la jubilacion que hubiera correspondido al finado.

4.º La declaracion de derechos á que se refiere el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de los que puedan corresponder á los Maestros y demás funcionarios de la primera enseñanza pública en los Montepios municipales ó provinciales á cuyo sostenimiento contribuyan.

Art. 3.º Los fondos para atender al pago de estas jubilaciones y pensiones serán:

1.º Una subvencion que el Gobierno consigne cada año en los presupuestos generales del Estado, la cual no bajará de 125.000 pesetas.

2.º El 10 por 100 de la suma total á que ascienda el presupuesto del material de enseñanza de las Escuelas de instruccion primaria.

3.º El producto de los haberes personales correspondientes á las Escuelas vacantes hasta el nombramiento de los interinos.

4.º El importe de la mitad de los sueldos asignados á los Maestros que sirvan interinamente Escuelas públicas, siempre que su dotacion exceda de 500 pesetas anuales.

5.º El importe del descuento de 3 por 100 sobre el sueldo de los Maestros, Maestras y Auxiliares comprendidos en el art. 1.º, que gozan de los Beneficios de esta ley.

El Gobierno, oyendo á la Junta que se crea por el artículo 5.º y en vista de los resultados obtenidos cada cinco años, reducirá el anterior descuento á la suma que considere necesaria, pero sólo será responsable del pago de estas atenciones hasta donde alcancen los fondos consignados en la presente ley.

Art. 4.º Las Juntas provinciales de Instruccion pública recaudarán desde el próximo año económico de 1887 á 88 las cantidades que se determinan en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del art. 3.º, y las depositarán en cuenta corriente

de transferencia en el Banco de España ó en las Sucursales del mismo.

Art. 5.º Se crea una Junta central de derechos pasivos del Magisterio de instruccion primaria á la cual corresponderá el cobro de la subvencion del Estado, la declaracion de los referidos derechos la administracion de los fondos, su distribucion, y la ordenacion y pago de jubilaciones y pensiones en los puntos que considere necesarios. Nombrará la Junta el Ministro de Fomento, y se compondrá de un Presidente que sea ex Ministro, de un Vicepresidente, que lo será el Director general de Instruccion pública, y de nueve Vocales: uno, Consejero de instruccion pública; otro, de la Junta de Pensiones civiles; otro, del Consejo del Banco de España; otro, que sea Jefe administrativo del Monte de piedad y Caja de Ahorros de Madrid; otro, que sea ó haya sido Rector de Universidad; otro, que sea ó haya sido Director de Escuela Normal; dos Maestros de Escuelas públicas, residentes en Madrid, y un Vocal Secretario, que lo será el Jefe del Negociado de primera enseñanza de la Direccion general. Serán honoríficos los anteriores cargos, y se abonará el tiempo de su desempeño como hecho en el servicio del Estado. Los individuos de esta Junta percibirán 25 pesetas en concepto de dietas de asistencia, cuyo importe se pagará con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento, sin que el total pueda exceder del valor de 12.000 pesetas anuales. El reglamento fijará la plantilla del personal auxiliar, y el local para oficina lo facilitará gratuitamente el Ministerio de Fomento.

Art. 6.º Las jubilaciones y pensiones serán satisfechas trimestralmente por nóminas que formarán las Juntas provinciales de Instruccion pública, las cuales rendirán cuenta documentada por trimestres de los ingresos realizados y de los pagos hechos con aplicacion á este servicio.

Art. 7.º La Junta central examinará estas cuentas y publicará en los meses de Enero y Julio de cada año el resumen general del semestre anterior y una Memoria del resultado de sus gestiones.

Art. 8.º La Junta depositará en el Banco de España, en cuenta corriente de transferencia, las cantidades excedentes,

Art. 9.º La Junta queda autorizada para admitir los donativos ó legados en dinero ó efectos públicos con destino al fondo que se crea por el art. 3.º

Art. 10. Si cualquiera de los causahabientes falleciere antes de cumplir los veinte años de servicio, se devolverán á su viuda ó hijos por cantidades que hubiese abonados la razon del descuento de su sueldo, y en caso de no existir aquellos quedarán á beneficio del fondo general.

Art. 11. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de esta ley y de publicar el reglamento correspondiente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar

la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

### YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

*Carlos Navarro y Rodrigo.*

Y se inserta en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad y cumplimiento en esta provincia.

Palma 23 Julio de 1887.

El Gobernador

*Arturo de Madrid-Dávila.*

### Núm. 193

*Seccion de Fomento.—Instruccion publica.*—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 20 del actual se halla la siguiente:

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las vacaciones de las Escuelas públicas de todas clases y grados en el presente año darán principio en 24 del presente mes, y terminarán en 6 de Setiembre próximo inclusive.

2.º Los Directores de las Escuelas Normales, puestos de acuerdo con el Claustro de Profesores de las mismas y de los de Maestras é Inspector de primera enseñanza de la provincia, acordarán los medios oportunos para celebrar conferencias pedagógicas durante las vacaciones. Estas conferencias no durarán más de diez días, será voluntaria para los Maestros y Maestras la asistencia á las mismas, y de sus resultados darán cuenta los expresados Directores á la Inspeccion general de primera enseñanza.

Art. 3.º Las Juntas provinciales de Instruccion pública remitirán á los Rectores de las Universidades extenso y razonado informe acerca del tiempo que convendrá señalar en adelante para vacacion de las Escuelas de las respectivas provincias. Reunidos que sean estos informes, los mismos Rectores los elevarán á esta Superioridad, exponiendo las observaciones que creyeren oportunas.

4.º La Inspeccion general de primera enseñanza propondrá á este Ministerio el reglamento que ha de servir para la ejecucion del art. 2.º de la ley de 10 de Julio de este año.

Art. 5.º Antes de que llegue la época de la formacion de los presupuestos provinciales y municipales, este Ministerio excitará el celo de las Diputaciones y Ayuntamientos á fin de que consignen los créditos que les sugiere su interés por la enseñanza, con objeto de conceder á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas gratificaciones que les permitan sufragar los gastos de viaje para asistir á las conferencias pedagógicas en la época de vacaciones.

6.º Que atendiendo á lo avanzado de la estacion se comunique por telégrafo á los Gobernadores de las provincias lo dispuesto en el art. 1.º de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspon-

dientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1887.

### NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instruccion pública.

Y se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad y cumplimiento en la misma.

Palma 23 Julio de 1887.

El Gobernador,

*Arturo de Madrid-Dávila.*

### Núm. 194

#### ADMINISTRACION

##### DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de las Baleares

Debiendo procederse al arriendo en pública subasta por medio de pujas que deben ser anunciadas por la voz pública, de los pastos de las Murallas y terrenos adyacentes de la ciudad de Alcudia de propiedad del Estado, bajo el tipo de 290'00 pesetas y condiciones que á continuacion se expresan; se hace saber al público por medio del BOLETIN OFICIAL á fin de que las personas que quieran tomar parte en la licitacion puedan hacerlo el domingo 4 de Setiembre próximo venidero de once á doce de su mañana cuyo acto se celebrará en la villa de Inca ante el Sr. Administrador Subalterno de propiedades, Regidor Sindico y Escribano competente y en Alcudia ante el Sr. Alcalde Regidor Sindico y Secretario de la misma.

#### Pliego de condiciones

1.º No se admitirá postura menor de las 290'00 pesetas que arriba se señala.

2.º El arriendo empezará el dia 29 de Setiembre próximo y finalizará el dia 28 de igual mes de 1888.

3.º Terminada la subasta el señor Alcalde de Alcudia acordará se remita el acta del resultado de ella al Administrador subalterno de propiedades del partido de Inca, con objeto de que este funcionario pueda hacerlo á esta Administracion el siguiente dia de las dos actas de remate para su aprobacion al mejor postor si precede.

4.º El rematante deberá satisfacer precisamente en metálico el importe del arriendo ofrecido en el término de tercero dia despues de haberle notificado la aprobacion del remate.

5.º No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja; el contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por cualquier incidente que ocurra.

6.º El rematante entrará en posesion del arriendo siempre que la subasta merezca la aprobacion del Sr. Administrador de propiedades é Impuestos de la provincia.

7.º En el momento de terminado el remate ha de presentar fiador abonado á satisfacion del Sr. Presidente de la subasta para responder á la Hacienda de la cantidad ofrecida en la subasta.

8.º Los gastos ocurridos en la subasta serán de cuenta del rematante.

Palma 26 Julio de 1887.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gaspar Viyao.

### Núm. 195

#### BANCO DE ESPAÑA

##### SUCURSAL DE BALEARES

##### Seccion de contribuciones

No pudiéndose verificar la cobranza de las contribuciones los dias señalados en el BOLETIN OFICIAL n.º 3193 del dia 23 del actual, con respecto á los pueblos que á continuacion de detallan: se anuncia al público los dias en que dicha cobranza tendrá lugar á saber.

#### 1.ª agrupacion de Palma

Bañalbufar, del 16 al 18.—Estallichens, del 16 al 18.—Esporlas, del 19 al 22.—Establiments, del 19 al 22.—Puigpuñent, del 23 al 25.

#### 2.ª agrupacion de Manacor

Artá, del 1 al 6.—Capdepera, del 5 al 8.—Son Servera, del 8 al 11.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 27 Julio de 1887.—El Jefe de Contribuciones, Nestor Maraver.

### Núm. 196

#### AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Hallándose vacante la plaza de oficial Sache de esta corporacion por dimision del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 320 pesetas y demás emolumentos anejos, se anuncia para que los aspirantes puedan presentar sus instancias documentadas en el plazo de un mes, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaria de este Ayuntamiento, pudiéndose enterar de las circunstancias que deben reunir para optar á ella.

Pollensa 25 de Julio de 1887.—El Presidente, Antonio M.ª Cerdá.—P. A. del A., Miguel Capllonch.

### Núm. 197

#### AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Hallándose vacante una plaza de Peon-Caminero de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 360 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á la misma puedan presentar sus instancias documentadas dentro el plazo de quince dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Llubi 26 Julio de 1887.—El Alcalde, Damian Perelló.—José Ramis, Srio.

### Núm. 198

#### AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Formado el reparto del impuesto de consumos de esta villa, con sus recargos legalmente autorizados, queda espuesto al público en esta casa consistorial, por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL Balear, á efectos de reclamacion.

Son Servera 26 Julio de 1887.—El Alcalde, Pedro Nebot.—P. A. D. A. Antonio Llull, Srio.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MANACOR.

Cuarto trimestre de 1886 á 1887.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1076	22
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	31196	17
<i>Cargo</i>	32272	39
Data por pagos verificados en igual trimestre	23728	12
Existencia para el trimestre que sigue.	8544	27

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	14	00	»	»	14
2 Montes.	»	»	»	»	»
3 Impuestos.	3698	00	1177	50	4875
4 Beneficencia.	1900	79	1183	78	3084
5 Instruccion pública.	»	»	»	»	»
6 Correccion pública.	2478	75	3286	47	5755
7 Extraordinarios.	»	»	1245	12	1245
8 Resultas.	»	»	2791	17	2791
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	21603	13	21512	13	43115
10 Reintegros.	»	»	»	»	»
<i>Cargo</i>	29694	67	31196	17	60890

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	4279	41	126	30	4405
2 Policía de seguridad.	4144	96	»	»	4144
3 Policía urbana y rural.	1550	90	»	»	1550
4 Instruccion pública.	200	00	»	»	200
5 Beneficencia.	1812	86	793	85	2606
6 Obras públicas.	3224	79	1191	49	4416
7 Correccion pública.	2444	55	2670	29	5114
8 Montes.	»	»	»	»	»
9 Cargas.	9308	32	18330	44	27638
10 Obras de nueva construccion.	»	»	»	»	»
11 Imprevistos.	1652	66	615	75	2268
12 Resultas.	»	»	»	»	»
<i>Data</i>	28618	45	23728	12	52346

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Manacor á 30 de Junio de 1887.—El Depositario, Julian Ferrer.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Manacor á 30 de Junio de 1887.—El Contador (ó Secretario Contador,) Juan Parera.—V. B. El Alcalde, Antonio Bosch.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Mayo de 1887.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS				Total de muertos
	Varones.	Hembras	Total.	Varones	Hembra	Total.	Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.		
11	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
17	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	6	5	11	»	»	»	11	»	»	»	»	»	»	11

Palma 21 de Mayo de 1887.—El Juez Municipal suplente, Ramon Obrador.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Mayo de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	casados	Viudos	TOTAL	Solteras.	casadas	Viudas	TOTAL	
11	1	1	»	1	1	»	»	1	2
12	»	1	»	1	»	»	»	»	1
13	»	»	»	1	1	1	»	2	3
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	1	»	»	1	»	1	»	1	2
16	»	»	»	»	2	»	1	3	3
17	1	»	»	1	»	»	2	2	3
18	1	»	»	1	2	»	»	2	3
19	»	»	»	»	»	»	1	1	1
20	»	»	»	»	1	»	1	2	2
	4	2	»	6	7	2	5	14	20

Palma 21 de Mayo de 1887.—El Juez Municipal suplente, Ramon Obrador.

Núm. 201

Don Rafael Alvarez Peralta, Juez de instruccion del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Margarita Pascual y Oliver, natural de Sóller, vecina que fué de esta ciudad calle de la Boteria numero diez y siete cuarto piso y de estado casada, que fué aprehendida con tabaco de contrabando en Santa Catalina á cosa de las cinco de la tarde del dia diez y nueve de Junio del año último, ignorandose el parádero y domicilio actuales de la misma Pascual; para que dentro de quince dias á contar desde el siguiente á la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaracion en la causa que se sigue contra Catalina Oliver y Puig por delito de contrabando; apercibida de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asi mismo ruego á todos los Señores Jueces de la Nacion y demás autoridades asi civiles como militares,

y encargo a todos los funcionarios de la policia judicial, que se sirvan proceder á la busca de la repetida Margarita Pascual y Oliver, y caso de que sea habida la hagan presentar á este Juzgado al objeto indicado.

Palma de Mallorca á veinte y dos Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Alvarez Peralta.—Por mandado de S. S., Juan Bestard.

Núm. 202

Cédula de notificacion

Por la presente se hace saber á don Antonio Serra y Muntaner, en ignorado paradero, que devuelva el capital de dos mil pesetas que su difunta madre D.ª Catalina Muntaner y Barceló se comprometió satisfacer á los consortes D. Rafael Sastre y Mir y Francisca Vallés y Amengual mediante escritura publica otorgada en esta ciudad en veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y siete ante el Notario D. Juan Palou y Coll y cuyo crédito se dieron dichos Sastre y Vallés á D. Mateo Salvá y Mir en escritura

autorizada por el mismo Notario en veinte de Noviembre del propio año: cuya notificación se le hace en razón de haberse pactado que para la devolución de la cantidad indicada debería mediar el aviso previo de seis meses pues así lo tiene mandado el Señor Juez de primera instancia del distrito de la catedral de esta dicha ciudad en providencia de veinte del que rige recaída en los preliminares de ejecución promovidos por D. José Pinta Pericás en legítima representación de su consorte D.<sup>a</sup> Tomása Salvá y Socias y hermano político D. Pablo, y D.<sup>a</sup> Juana Maria Clar y Clar viuda del citado D. Mateo Salvá y de quien son herederos los espresados Salvá y Clar.

Palma de Mallorca á veinte y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Sebastian Gazá Escribano.

### Núm. 203

En la causa instruida contra Antonio Prats y José Mayol sobre contrabando, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.—En la Ciudad de Palma á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y siete. El Sr. D. Antonio Rafael Garcia Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de la misma y su partido en vista de esta causa seguida en rebeldía contra Antonio Prats Garau y José Mayol Riera sobre aprehension de tabaco de contrabando.—Fallo: que debo confirmar como confirmo la declaración decomiso del tabaco aprehendido acordado por la Junta administrativa de esta provincia y condenar como condeno á Antonio Prats Garau y á José Mayol Riera como autores del delito de contrabando de tabaco en menor cantidad de cincuenta pesetas en la multa de veinte y siete pesetas cada uno y mitad de costas, y por insolvencia en cuanto á la multa á la prision subsidiaria correspondiente, Notifíquese esta sentencia que tambien se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y causado que haya estado dese cuenta. Así lo pronuncio mando, y firmo.—Antonio Rafael Garcia.

Y con el fin de que puede tener el debido cumplimiento lo mandado espido la presente cédula en Palma á veinte y uno de Julio de 1887.—El Actuario, Ramon Mariano Ballester.

### Núm. 204

*D. Agustin de Montagut, Teniente de Infantería Fiscal de la Caja de Recluta de la Zona militar de Barcelona número quince.*

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo contra Miguel Ponsseti Roselló cuya profesion y señas personales se insertan á continuación por el delito de primera desercion he dictado auto de prision contra el mismo; y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicacion de la presente, en cuya virtud cito llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de la presente, requisitoria se presente en las prisiones

militares de esta plaza; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término espresado será declarado rebelde; y encargo á las autoridades de todas clases que tan luego como tenga noticia del paradero del procesado antes nombrado y procedan á continuarlo en prision y ordenar su conduccion con la correspondiente custodia á las prisiones militares.

*Señas; que se citan.*

Pelo castaño, ojos idem, cejas idem, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, su frente regular su ayre marcial su proseccion Huesca de profesion jornalero, estatura cuando se filió un metro setecientos cincuenta y cinco milímetros.

Barcelona 10 de Julio de 1887.—Agustin de Montagut.—Por su mandado Rafael Anton.

### Num. 205

*El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza.*

Hace saber: que debiendo procederse á la venta de 104'450 kilogramos de trapo blanco de hilo y algodón, 45 kilogramos de id. de color, 25'500 kilogramos de id. de lana 34'100 kilogramos de metal viejo 18'900 kilogramos de cristal y vidrio y 126'500 kilogramos de madera vieja, procedentes del troceo de varias ropas y efectos declarados inútiles para el servicio de este Establecimiento, se convoca por el presente á una licitacion verbal que tendrá lugar el dia 6 del mes de Agosto próximo á las 11 de su mañana en el mismo Hospital sito en el Ex-convento de Santa Margarita, donde se hallarán de manifiesto los precios límites que han de regir en dicho acto.

Palma 26 de Julio de 1887.—Juan Alomar.

### Núm. 206

*El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios de Mahon.*

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la subasta anunciada para el dia 16 del actual, segun autorizacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, fecha 21 de Mayo último. con objeto de contratar por el término de un año, á contar desde 1.<sup>o</sup> Octubre próximo á fin de Setiembre de 1888 y un mes más si así conviniese á la Administracion militar, la adquisicion de paja larga de cebada, necesaria para el suministro de la Factoria de Utensilios de esta plaza, se convoca por el presente anuncio á una segunda y pública licitacion que tendrá lugar á las 12 del dia 31 de Agosto próximo en esta Comisaria de Guerra, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada dependencia todos los dias no festivos desde las 9 de la mañana á las 2 de la tarde, al de precios límites que tambien lo estará en la misma con cinco dias de anticipacion al de la subasta y al modelo de proposicion que al final se inserta; en el concepto de que las proposiciones deberán presentarse con

media hora de anticipacion á la señalada para la subasta, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 11.<sup>o</sup> y hallarse presentes ó legalmente representados sus autores en el acto de la licitacion.

Mahon 20 Julio 1887.—Juan Bó.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N..... vecino de..... con cédula personal de (tal clase), espedida con el número..... por (tal dependencia) en..... de.....; enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de paja larga de cebada para rellenos, con destino á la Factoria de Utensilios de esta plaza, se comprometo por si ó como apoderado en forma legal de D..... á la entrega de dicho artículo por el precio de (tantas pesetas en letra) el quintal métrico, acompañando en garantía el depósito que marca la condicion 5.<sup>a</sup> del mencionado pliego.

*(Fecha y firma del proponente.)*

### Núm. 207

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

*Primera enseñanza.*

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

*Plas. Cts.*

*Elementales de niños.*

Salardú . . . . . 825'00  
Seo Urgel . . . . . 825'00

*Párvulos.*

Almenar . . . . . 825'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante, su esposa madre ó hermana.

Barcelona 22 de Julio de 1887.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Vice Rector, El Secretario general, Francisco de P. Planas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Teodoro Baró, Director general de Beneficencia y Sanidad, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á dicha Direccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1887.

MORET

Sr. D. Adolfo Merelles, Subsecretario de este Ministerio.

*(Gaceta 20 Julio.)*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 11 de Julio de 1886, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que se anuncie y abra concurso para proveer las plazas de Jefes y Profesores auxiliares de los Laboratorios de Medicina legal de Madrid, Barcelona y Sevilla, con sujecion á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los aspirantes á las referidas plazas presentarán en las Secretarías de gobierno de las respectivas Audiencias territoriales, dentro del término de veinte dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, las oportunas instancias, con expresion precisa del cargo que pretendan y el Laboratorio donde aspiren á servirlo, acompañando á las mismas, bien originales ó debidamente testimoniados, sus títulos Profesionales respectivos, y el documento ó documentos que basten á acreditar cumplidamente la condicion á que la regla 2.<sup>a</sup> se refiere; y además todos aquellos títulos ó documentos que á cada interesado convenga presentar y que acrediten servicios ó conocimientos especiales dentro de su peculiar profesion.

2.<sup>a</sup> Será condicion indispensable para la obtencion de cualquiera de estas plazas la circunstancia, debidamente justificada, de haber ejercido el aspirante su respectiva profesion por término al menos de seis años.

3.<sup>a</sup> En igualdad de circunstancias serán preferidos los aspirantes que acrediten haber prestado servicios técnicos, con buena nota, en Laboratorios oficiales ó particulares de existencia pública reconocida, ó haber intervenido como peritos en la administracion de justicia.

4.<sup>a</sup> Inmediatamente después de terminado el plazo de los veinte dias que fija la regla 1.<sup>a</sup>, los Presidentes de las Audiencias de Madrid, Barcelona y Sevilla elevarán originales á este Ministerio las solicitudes documentadas que ante las respectivas Secretarías de gobierno se hubiesen presentado en tiempo y forma.

5.<sup>a</sup> Con vista de los expediente de todos los aspirantes y con sujecion á lo dispuesto en las precedentes reglas, se harán por este Ministerio en el plazo más breve posible los nombramientos definitivos del Jefe y Profesores auxiliares de los tres Laboratorios, así como los de sustitutos á que hace referencia el art. 14 del citado Real decreto de 11 de Julio de 1886.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1887.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*(Gaceta 8 Junio.)*

PALMA

ESCUELA-TIPOGRAFICA PROVINCIAL.